

Dec. núm. 468-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 157 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 468-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cincuenta y siete (157), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-008-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del del 10 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05474, del 29 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADRIA CELANIA SEGURA MOSCOSO	018-0033286-6	320
2	ALEJANDRINA SAMBOY CUELLO	001-0871843-8	325
3	ALEJANDRINA SANCHEZ ARAUJO	001-0306965-4	307
4	ALTAGRACIA VIZCAINO DE TIRANA	103-0004067-1	365
5	AMALIO PERALTA ORTIZ	001-0012710-9	354
6	ANA GUZMAN DE DORVILLE	037-0053629-9	313
7	ANA JOSEFA CONTRERAS FERRERAS	023-0027839-3	368
8	ANDRES RODRIGUEZ LUNA	001-0697555-0	306

9	ANGEL MARIA CEPEDA RODRIGUEZ	001-0401094-7	358
10	ANGEL RAFAEL LAHOZ LOPEZ	001-0338856-7	370
11	ANGEL SALVADOR UBIERA	025-0006235-7	320
12	ANGELICA MARIA MOREL CROUSSETT DE ROSARIO	057-0000641-3	306
13	APOLINAR MATOS FELIZ	001-0426304-1	347
14	ARELIS ALTAGRACIA MERCEDES	001-1010624-2	335
15	AUGUSTO DARIO AUDEN CORREA	023-0033647-2	302
16	AURELIANO GUERRERO MEJIA	048-0042113-5	371
17	AURORA PUELLO DE MORALES	026-0021033-6	395
18	BARTOLO RAMON MONTAS VENTURA	073-0010368-1	335
19	BERNALDO LAPPOST	037-0057123-9	338
20	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	026-0005091-4	310
21	CANDIDO MOSQUEA BEATO	023-0098998-1	312
22	CARLOS WILFRIDO ACEVEDO NUÑEZ	001-0167504-9	329
23	CARMEN ORTEGA RAMIREZ	001-0774443-5	305
24	CELESTE ROSARIO CASTILLO DE DIAZ	001-0913767-9	311
25	CLARA HILARIA SILVESTRE DE GOMEZ	001-1070388-1	328
26	CONFESORA CUEVAS MORBAN	002-0106290-8	380
27	CONSUELO MARIANELA URBAEZ PEREZ	002-0023281-7	367
28	CRUZ ADRIANO MATEO MELO	001-0761330-9	300
29	DARIO VALERIO MARMOLEJOS	031-0102748-4	340
30	DINORAH MORLA DE DURAN	026-0069239-2	318
31	DOMINGA REYES DE CARRERO	023-0009216-6	334
32	DOMINGO ANTONIO ABREU DE LA CRUZ	023-0041875-9	348
33	DONATILA CARVAJAL CIPRIAN DE DE LEON	026-0005742-2	377
34	DORCA RAMONA LAHOZ DE GONZALEZ	031-0019705-6	309
35	EDIBERTO MOREL	096-0011394-9	323
36	EDUARD CREQUET GARO	037-0024883-8	306
37	ELADIO ANTONIO ABREU	094-0012468-2	317
38	ELIAS SANTOS	037-0013486-3	317
39	ENISELIA SANTANA GOMEZ	023-0003771-6	399
40	ERIDANIA DILSIA CUETO TORRES	023-0025124-2	348
41	ESTEBAN RODRIGUEZ	082-0011406-7	367
42	FABIO ROLANDO PEREZ DIAZ	022-0013944-8	304
43	FELICIA ROSARIO SANDOVAL DE SANTANA	027-0020025-2	382
44	FELIX ANTONIO RAMOS REYES	096-0011810-4	305

45	FELIX PEGUERO	093-0022456-6	306
46	FELIX VINICIO CAMPECHANO LLULIS	001-0644606-5	381
47	FIDELINA CASTILLO GARCIA	104-0017534-4	391
48	FRANCIA DEL ROSARIO DE AZA	026-0074318-7	317
49	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ PLATA	001-0469199-3	371
50	FRANCISCO CRUZ PEREZ	001-1194836-0	371
51	FRANCISCO GONZALEZ LIRIANO	001-0241808-4	310
52	FRANCISCO GUZMAN AQUINO	008-0008372-7	314
53	FRANCISCO JAVIER DELMONTE RODRIGUEZ	093-0015789-9	370
54	FREDESVINDA PELEGRIN DEL ROSARIO	026-0054039-3	377
55	GICELA EMILIA NADAL JONES	023-0025460-0	308
56	GRISEYDA ROSARIO MUÑOZ	402-5704006-9	308
57	GUADALUPE MATOS DE DIAZ	001-0176652-5	353
58	GUILLERMINA ENCARNACION ENCARNACION	001-0845116-2	362
59	HECTOR DANIEL SANCHEZ MOREL	031-0005429-9	336
60	HIPOLITO OSORIO	026-0091220-4	394
61	HUGO FRANCISCO VELEZ DIAZ	018-0003324-1	321
62	ISABEL PEGUERO DIAZ	001-0115489-6	367
63	JABIEL ANTONIO BELLIARD BELLIARD	031-0017597-9	305
64	JOAQUIN TOLEDO PARREÑO	001-0205896-3	348
65	JOSE ANTONIO MARTINEZ RINCON	004-0002725-6	300
66	JOSE DANILO SOTO SEGURA	026-0024589-4	303
67	JOSE FRANCISCO GONZALEZ SUERO	001-1223773-0	390
68	JOSECITO ENIS	018-0003045-2	335
69	JOSEFINA ORTIZ	001-0207894-6	328
70	JOSELYN TAPIA LAGRANGE	001-0637545-4	343
71	JOVINO ALMONTE DE LOS SANTOS	068-0043359-8	304
72	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0353817-9	348
73	JUAN LUIS MEJIA VARGAS	031-0044352-6	317
74	JUAN LUIS RODRIGUEZ	031-0264532-6	329
75	JUAN SANTIAGO SUAZO BULOS	001-0096526-8	301
76	JUANA CASTILLO RODRIGUEZ	002-0059432-3	367
77	JUANA MOTA FELICIANO	023-0015205-1	338
78	JUANA SILVESTRE GUERRERO DE ORTEGA	026-0085787-0	312
79	JUANA VIDAL ARIAS DE ROSARIO	001-0066826-8	327
80	JUANITA MONTERO MONTERO	093-0038996-3	385
81	JUANITO GUERRERO LIRANZO	001-0206673-5	370
82	JULIAN HERNANDEZ	023-0019781-7	329

83	JULIAN MANUEL CONCEPCION PAULINO	001-1222130-4	302
84	JULIAN RICARDO NUÑEZ	001-0822855-2	386
85	JUSTO MONTERO MONTERO	001-0807218-2	379
86	LEILA EUGENIA SANTANA PADUA	026-0056090-4	369
87	LEONARDO VASQUEZ MORILLO	001-0885392-0	387
88	LEONCIA LEBRON AQUINO	001-0730286-1	352
89	LEOPOLDINA LEBREN	001-0393602-7	365
90	LIDIA MERCEDES CERDA TAVARES	055-0002737-9	324
91	LILIAN OSIRIS FERRERAS DIAZ	001-0525489-0	387
92	LUCIA ALTAGRACIA MIRANDA MONTAÑO	001-0216667-5	349
93	LUIS EDUARDO MARTE MONEGRO	001-0360362-7	309
94	LUIS GERVACIO TAVERA GUZMAN	001-0604228-6	367
95	LUISA FRANCIA DE LOS SANTOS TRINIDAD	001-0081232-0	330
96	LUZ PERFINA MONTILLA	026-0046220-0	310
97	MANUEL MARIA SANCHEZ	023-0035442-6	371
98	MARCELINO RODRIGUEZ	001-0861007-2	312
99	MARIA ALTAGRACIA DE LEON DE JESUS	002-0091206-1	311
100	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA	001-0389863-1	358
101	MARIA CORREA	068-0010540-2	370
102	MARIA DEL CARMEN ARAUJO	024-0017537-4	331
103	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GARCIA	059-0005717-4	373
104	MARIA LIDIA LEYBA FRIAS	001-0570539-6	379
105	MARIA SAMBOY RUIZ	001-0574686-1	350
106	MARIA VENERADA ALMANZAR PEÑA DE CLASE	001-0925526-5	328
107	MARIANA MATEO	001-0608921-2	311
108	MARIO EMILIO PERALTA	001-0686066-1	368
109	MATILDE CELESTINA GUZMAN FRANCO	031-0237563-5	393
110	MAURA SANTANA	026-0093588-2	370
111	MERCEDES OZORIA	023-0016113-6	375
112	MIGUEL ANTONIO CASTRO	037-0030466-4	351
113	MILAGRO CABRERA GARCIA	026-0003636-8	341
114	MIRIAN GERALDA PEÑA DE GARCIA	001-0263453-2	395
115	MIRIAN MERCEDES REYNOSO IZQUIERDO	031-0041417-0	355
116	NANCY DE REGLA SUAZO ARIAS	003-0054355-0	375
117	NATALIA RAPOSO	028-0034278-0	351
118	NELSON ANTONIO COLLADO SANTANA	031-0074088-9	325

119	NINI DE LEON	023-0061015-7	309
120	OLGA SILVESTRE ROMERO	026-0047406-4	322
121	ONANEY ANTONIA ESPINAL	402-4294046-4	305
122	PABLO DOMINGUEZ	001-0416038-7	389
123	PAPA RODRIGUEZ DE DE LOS SANTOS	001-0985048-7	350
124	PAULA BERROA REINA	023-0093444-1	337
125	PAULINA REYNA	023-0038842-4	351
126	PEDRO DE LA CRUZ SANTANA	023-0059036-7	342
127	PEDRO MIGUEL GALARZA ESPINOSA	001-0875375-7	373
128	PEDRO RAMIREZ	001-0253838-6	358
129	PEDRO SEPULVEDA FERRER	027-0010153-4	322
130	PEDRO SUAREZ LARA	023-0006710-1	355
131	PEDRO ZAPATA RAMIREZ	001-0848621-8	331
132	PRIAMO POLANCO	031-0239354-7	321
133	RADHAMES ANTONIO PEÑA	031-0054644-3	310
134	RADHAMES SORIANO FALCON	002-0043223-5	307
135	RAFAEL ANTONIO ALBA RODRIGUEZ	001-0375936-1	307
136	RAFAEL AUGUSTO PEREZ SOLANO	001-0141187-4	326
137	RAFAEL DARIO HERRERA JESUS	026-0043296-3	375
138	RAFAEL SORIANO ESPINOSA	001-0659584-6	327
139	RAMON ANTONIO MARINE	001-0650465-7	319
140	RAMON DELGADO DIAZ	001-0104658-9	337
141	RAMON GUERRERO	001-0896455-2	325
142	RAMONA DE JESUS PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0281171-8	347
143	RENE ALBERTO BLANCHARD	402-4399934-5	374
144	REYNALDO ANTONIO CUEVA SANCHEZ	001-0324419-0	300
145	RICARDO ANTONIO SOSA BATISTA	001-0457478-5	355
146	ROBERTO DE JESUS NUÑEZ TOLENTINO	001-0372276-5	335
147	SANTA AGUSTINA GUZMAN ROSARIO	002-0062688-5	326
148	SANTIAGO SANTANA MARTINEZ	103-0005006-8	302
149	SONIA MARGARITA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0498380-4	349
150	SUNILDA ABREU FRANCISCO	001-0207548-8	354
151	TEODORO TEJEDA DE LOS SANTOS	004-0008952-0	345
152	TIMOTEO ROBERTO CARRION	054-0007971-0	381
153	TOMAS CEPEDA	050-0026597-4	308
154	VICENTE ROMERO CORDERO	002-0051852-0	341
155	YOBITO PEGUERO	026-0121388-3	371
156	YSABEL DE LEON VIZCAINO	056-0074542-5	328
157	ZOILA GONZALEZ PEREZ	001-0335186-2	369

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto No.402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 469-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 469-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.